

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220180004200

Fecha: **veintidós (22) de junio de dos mil dieciocho (2018)**
Auto Interlocutorio N°: **AIR-18-064**
Tipo de Auto: **Admite solicitud**

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo No. PSAA13-9857** de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto Interlocutorio:

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la Solicitud Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas en favor de (XXX), identificado con cédula de ciudadanía número (XXX), y su núcleo familiar, con relación al predio rural denominado “El Pencil” Vereda Palo Marcado del Municipio de El Dorado, Meta, el cual cuenta con una extensión de área georreferenciada de 6 has + 7.347 m², relación jurídica del solicitante con el predio: poseedor.

SEGUNDO: Acceder a la petición especial de reserva de identidad incoada por el apoderado judicial del solicitante, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 ibídem, en consecuencia las publicaciones que se ordenen a través de los medios de comunicación se realizarán sin hacer público su nombre ni el de los integrantes de su núcleo familiar.

TERCERO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 ibídem:

- 1. Ordenar** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, efectúe la inscripción de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria N° 236-9266; adviértasele que por tratarse de un proceso especial, una vez registrada la medida, deberá remitir a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la actual situación jurídica del mismo. **Adviértasele** que deberá hacer la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria N° 236-9266, sobre la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto, conforme lo ordena el literal “b” del artículo 86 ibídem. **Ofíciase** por Secretaría.
- 2. Disponer** la sustracción provisional del comercio del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 236-9266, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. **Ofíciase** por Secretaría a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras de la Superintendencia de Notariado y Registro con sede en Bogotá para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras públicas que tengan relación con el inmueble cuya restitución se solicita en este Despacho Judicial.
- 3. Ordenar** la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220180004200

naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieren iniciado o que inicien ante la jurisdicción ordinaria respecto del inmueble cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten al predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 236-9266 con excepción de los procesos de expropiación. **Secretaría** de cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo N°PSAA13-9857 de 6 de marzo de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual informará sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link "*informes para la acumulación procesal*" dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras.

- 4. Ordenar** la publicación de la admisión de la presente solicitud, de la forma dispuesta en el literal "e" del artículo 86 ibídem, en la cual deberá incluirse la información allí indicada; dicha publicación se deberá realizar en la **edición del día domingo**, de alguno de los diarios de amplia circulación nacional El Tiempo o El Espectador; para lo cual deberá allegarse copia de la página donde se hubiere realizado la publicación. Igualmente, deberá publicarse en la emisora RCN O CARACOL, o de haber emisora en el Municipio de El Dorado, Meta, deberá allegarse constancia sobre su emisión o transmisión suscrita por el administrador o funcionario de dicha emisora. Con la publicación efectuada se entenderá realizado el traslado a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución. **Oficiése** por Secretaría al apoderado judicial del solicitante, a efectos de que realice las gestiones necesarias que garanticen la publicación ordenada.

CUARTO: Vincular al proceso y **notificar** la admisión de esta solicitud por el medio más expedito y eficaz a (XXX), identificado con cédula de ciudadanía número (XXX), para tal fin se dispone comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de El Dorado, Meta, con facultades de sub comisionar a fin de intentar su notificación personal en el predio materia de pretensión al mencionado y/o a quien se encuentre en dicho predio. Secretaría proceda.

De manera concomitante, ofíciése a: la DIAN, RUNT, CIFIN, DATA CREDITO, y a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, procedan a remitir la información que reposa en sus bases de datos de la persona anteriormente mencionada y así poder efectuar su notificación personal.

QUINTO: Notifíquese la admisión de la presente solicitud al Alcalde y al Personero Municipal de El Dorado, Meta.

SEXTO: Notifíquese la admisión de la presente solicitud a la **Agencia Nacional de Tierras**, para lo de su competencia. Por Secretaría, remítase copia del Informe Técnico de Predial e Informe Técnico de Georreferenciación realizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras.

SÉPTIMO: ORDENAR al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, informe si a la fecha (XXX), identificado con cédula de ciudadanía número (XXX), y su núcleo familiar, han sido beneficiarios de algún proyecto adelantado por esta entidad, en caso negativo, si es posible o no su inclusión, a qué oferta puede aplicar, cuál es la focalización y en qué período.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220180004200

OCTAVO: ORDENAR al IGAC que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, remita copia legible y actualizada de la ficha catastral correspondiente al predio rural denominado “El Pencil” Vereda Palo Marcado del Municipio de El Dorado, Meta, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 236-9266 y cédula catastral N° 50-270-00-04-0008-0018-000.

NOVENO: ORDENAR a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA, informe a este Despacho la existencia de corrientes hídricas sobre el predio rural denominado “El Pencil” Vereda Palo Marcado del Municipio de El Dorado, Meta, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 236-9266 y cédula catastral N° 50-270-00-04-0008-0018-000, además comunique sobre su cuota máxima de inundación. De otra parte, informe si el predio se encuentra ubicado en zona catalogada con riesgo de inundaciones o remoción de masa, y si cuenta con restricción y/o protección ambiental o de algún otro tipo. Para ello, remítase copia del Informe Técnico de Predial e Informe Técnico de Georreferenciación realizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras.

DÉCIMO: En lo que a la vinculación procesal de (XXX) se refiere, requiérase al apoderado del solicitante, a efectos de motivar tal pretensión, como quiera que el único hecho relacionado con este tercero advertido en el libelo y sus anexos, corresponde a aparte de la Resolución RT-00973 de 2018¹, según el cual *“es importante mencionar que el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-9267 registra en la anotación 1, la venta de 30 hectáreas del predio de mayor extensión denominado El Pensil, realizada por (XXX) a favor de (XXX), mediante escritura No. 32 del 5 de febrero de 1975. Como se observa, la fecha y el número de la escritura de compraventa coinciden con los reportados en el folio matriz, sin embargo, el nombre y el número de cedula del comprador son diferentes.”*; no obstante en el libelo de la demanda al realizar el análisis registral y catastral del predio no se menciona ninguno de estos folios de matrícula; por lo que se hace necesario aclarar su relación con respecto al Folio de matrícula con el que se identificó el inmueble objeto de restitución, estos es el N° 236-9266, lo que de suyo, además de implicar la vinculación de terceros relacionados con estos folios de matrícula, podrá determinar la imposición de medidas respecto de los mismos.

DÉCIMO PRIMERO: En atención al oficio PJ07-007 de 22 de noviembre de 2017, suscrito por la doctora (XXX), Procuradora 7 Judicial II para Asuntos de Restitución de Tierras, **notifíquesele** la admisión de la presente solicitud a la Doctora (XXX), Procuradora 3 Judicial II – Coordinadora Zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras al correo: pgiraldoj@procuraduria.gov.co.

DÉCIMO SEGUNDO: En virtud del principio de celeridad que la Ley 1448 de 2011 atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo se practicarán por el medio más expedito, dejando constancia de ello en el expediente, teniendo siempre en cuenta que, por tratarse de Justicia transicional, las órdenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

Indíquese que el término para dar contestación a todas las pruebas documentales ordenadas en el presente auto, es de **cinco (5) días** contados a partir de la fecha de recibo del correspondiente oficio. Además, **ADVIERTASE** a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que

¹ Página 286 del disco compacto correspondiente al trámite administrativo aportado a folio 24, relacionado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 232-4699 obrante en páginas 166 y ss. del mismo.

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220180004200

acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior, de conformidad con el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CLAUDIA SANCHEZ HUERTAS

Jueza

AMCP